UNIVERSIDAD DE GRANADA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LAS PALMAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

En Granada, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Espacio V Centenario. Avda. de Madrid, s/n, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 31 de julio de 2019.

Y de otra parte, D. MARÍA JOSÉ MEILAN RAMOS de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Las Palmas, con C.I.F.: S3511001D, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Blas Cabrera Felipe Físico, s/n (Campus de S. Cristóbal), 35016, PALMAS GRAN CANARIA (LAS), Las Palmas de Gran Canaria.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los/las estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y con la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada, la universidad y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ella vinculada, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de los/las estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Firma (1): **JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ**
En calidad de: **Firmante**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio tiene por objeto la realización de prácticas académicas externas y/o el desarrollo de actividades vinculadas al TFG/TFM en la entidad colaboradora, de los/las estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada y en los planes de estudio de la titulación correspondiente que se impartan en la Universidad de Granada.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los/las estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Para el caso de **prácticas curriculares**, la duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios correspondiente en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se incluirán en el documento de aceptación de prácticas, o en su caso, en el anexo al convenio en estudios de grado.

Anualmente, la entidad colaboradora determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas curriculares.

La realización de prácticas académicas externas curriculares, no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes. No obstante, y de forma voluntaria, la entidad colaboradora podrá estipular la aportación al estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

En materia de Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CUARTA.- Para las **prácticas extracurriculares**, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Estas prácticas tendrán una duración mínima de un mes y máxima de seis meses o seiscientas horas en cómputo global en los estudios de grado, y no superior al cincuenta por ciento del curso académico, en los estudios de postgrado. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Para la realización de las prácticas extracurriculares, los/las estudiantes deberán estar inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad y serán seleccionados en relación con el proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al o a la estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de prácticas de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo

Firma (1): **JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ**
En calidad de: **Firmante**

de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atendrán a la legislación vigente.

QUINTA.- Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

SEXTA.- La entidad colaboradora estará obligada a:

No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo.
No acoger a estudiantes con los que tenga algún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro, para las prácticas curriculares, o del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, para las prácticas extracurriculares.
Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los/las estudiantes en prácticas de las mismas.
Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los/las estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
Designar un tutor o tutora de prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los/las estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora de prácticas, puedan cometer los/las estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
Facilitar el acceso a la entidad al tutor o tutora académicos, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
Comunicar el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice a los/las estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
Emitir al o a la estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
Designar al tutor o tutora académicos, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

Firma (1): **JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ**
En calidad de: **Firmante**

Garantizar que todos los/las estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los/las estudiantes que están realizando prácticas formativas.
A petición del tutor o tutora de la entidad colaboradora, expedir un documento acreditativo de la colaboración prestada.
Emitir, en su caso, a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- Los estudiantes tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

NOVENA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/las estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

DÉCIMA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los/las estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los/las estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

UNDÉCIMA.- La Universidad de Granada supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad.

DUODÉCIMA.- Las personas beneficiarias de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con la Universidad de Granada.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como Adenda.

Firma (1): **JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ**
En calidad de: **Firmante**

DECIMOSEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años partir de la fecha de su firma, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán prorrogar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

DECIMOCTAVA.- Las partes establecerán, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

Del seguimiento y desarrollo el presente convenio se ocupará una Comisión mixta paritaria, creada al efecto, compuesta por dos miembros de la Universidad: Vicerrector o persona en quien delegue y el Director/a del CPEP y otros dos miembros en representación de la persona/entidad colaboradora, con objeto de impulsar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo del presente convenio.

Esta Comisión se encargará de la supervisión de la ejecución del Convenio, de su interpretación en caso de dudas suscitadas durante su ejecución y, en su caso, de la resolución de los conflictos derivados de su aplicación.

DECIMONOVENA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados/as, procuradores/as, técnicos/as, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Firma (1): **JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ**
En calidad de: **Firmante**

VIGÉSIMA.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

Son causas de extinción del Convenio además de las previstas las siguientes:

Por denuncia de alguna de las partes con antelación mínima de un mes.
La desaparición del objeto del mismo.
El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
El acuerdo unánime de todos los firmantes.
El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	**EN REPRESENTACIÓN DE INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LAS PALMAS**
JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ	**MARÍA JOSÉ MEILAN RAMOS**

Firmado por M.JOSE MEILAN RAMOS - DNI ***3061** el día 15/06/2023 con un certificado emitido por AC Firmaprofesional - CUALIFICADOS

Firma (1): **JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ**
En calidad de: **Firmante**